



YR

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL
"COOPMUTUAL" (NIT. 900.479.582-6)

DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GARCIA AMARIS (C.C. 28.338.823)
GABRIEL GARCIA (C.C. 5.713.855)

RADICADO: 680014003011-2022-00786-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la solicitud allegada, la cual es procedente conforme lo establecido en el **Artículo 593 del C.G. del P.**, se ordenarán las medidas solicitadas por la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión y demás factores salariales permitidos por la Ley que recibe la demandada CLAUDIA PATRICIA GARCIA AMARIS Identificada con **C.C. 28.338.823**, como pensionada del **PLAN B INVESTMENT S.A.S.**

LÍBRESE el oficio respectivo con destino a **PLAN B INVESTMENT S.A.S.**, informándole que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **680012041011** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el radicado No. **68001400301120220078600** dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 y parágrafo 2o del C.G.P.).

Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de **dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación** (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); **sistema general de participación** (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de **recursos que tengan el carácter de parafiscal**, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, **se trate de recursos del régimen subsidiado** (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. **Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela**, informando al respecto. Limítense dichas medidas a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ